

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 21 de mayo del 2014.

VISTOS; el expediente administrativo N° 12940, de fecha 17 de Marzo del 2014, sobre Recurso de Apelación contra la Papeleta de Sanción N° 000652, interpuesto por el administrado **Sr. NORBERTO RAZA MARTÍNEZ**, quien aduce que se ha incurrido en una evidente nulidad, toda vez que en ningún momento ha efectuado construcción o edificación, para que se configure la infracción tipificada en, "No tener autorización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones"; y, como tal, contraviene el principio de causalidad, pues la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, y ;

CONSIDERANDO;

Que, en atención al recurso impugnatorio presentado por el administrado, se han revisado los antecedentes formales y legales, estableciéndose en primer lugar que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; la misma que en su Art. 25º, establece, respecto a los actos impugnables: "*Solo es impugnable la Resolución de Sanción (...)*"; empero del análisis de los antecedentes, se aprecia que a la fecha no ha sido expedida la Resolución de Sanción; deviniendo de esta manera, que la Papeleta de Sanción no es un acto impugnables;

Que, al respecto, se precisa que, la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, ha sido modificada por las Ordenanzas Municipales N° 014-2013 y 017-2013-MDNCH, respectivamente; en donde se ha establecido el régimen de sanciones administrativas por la infracción a las disposiciones municipales, estableciéndose la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, régimen de sanciones, conforme a los principios de la Potestad Sancionadora, prevista en la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General;

Que, en la aplicación de la Sanciones Administrativas, se observará estrictamente las formalidades previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, respetando las garantías del debido procedimiento, tanto para el infractor así como para la entidad, bajo sanción de nulidad; resaltándose que el objeto de la notificación, tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales que son de cumplimiento obligatorio, entendiéndose que la notificación en donde se informa al supuesto infractor sobre infracción de una disposición municipal, deberá de realizarse bajo las modalidades previstas en la ordenanzas citadas y en la Ley N° 27444;

Que, en este sentido, la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto, proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la relación jurídica administrativa; puntualizándose que la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo; y, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, hasta dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha que han quedado consentidos, conforme a lo preceptuado en el Art. 202º de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, siempre y cuando hayan incurrido en causal de nulidad, conforme se encuentra preceptuado en el Art. 10º de la norma glosada;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Que, acuerdo al análisis de los antecedentes, se advierte que no obra el ACTA DE ENTREGA de la Papeleta de Notificación Preventiva; del mismo modo, al momento de aplicarse la Multa, solo se ha emitido la Papeleta de Aplicación de Sanción N° 000652, mas no se ha emitido la respectiva Resolución de Sanción correspondiente; contraviniendo lo establecido en el Art. 9º de la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH, modificada por la Ordenanza Municipal N° 017-2013-MDNCH, en donde textualmente se establece: "Detectada una o varias infracciones administrativas (...), este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción Preventiva (Papeleta de Notificación Preventiva), la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, acompañando el Acta (notificación preventiva de cargo) correspondiente, (...). Si posteriormente el caso requiere la aplicación de multa (Papeleta de Notificación de sanción) esta deberá acompañarse a la Resolución de Sanción (...)" ; Razones por las cuales en el presente caso se ha vulnerado el Debido Procedimiento, por lo que debe declararse la NULIDAD DE OFICIO de los actuados, hasta antes de la Notificación de la Papeleta de Notificación Preventiva N° 000181; de conformidad con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las atribuciones conferidas en el Art. 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 27444. Del Procedimiento Administrativo General, a las Ordenanzas Municipales pertinentes y al Informe Legal N°0108-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 12 de mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Papeleta de Sanción N° 000652, interpuesto por el administrado **Sr. NOLBERTO RAZA MARTINEZ**, al haber sido presentado contra un acto no impugnabile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de los actuados, hasta antes de la notificación de la Papeleta de Notificación Preventiva N° 000181; y, **ENCARGUESE** a la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a sus facultades y funciones, cumpla con notificar al administrado con los requisitos y formalidades que prevé el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General CUMPLA con Notificar la presente resolución a la parte interesada, de acuerdo a Ley.

Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c.:

GM
GDU
SGOPUyP
OGAJ
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE